

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

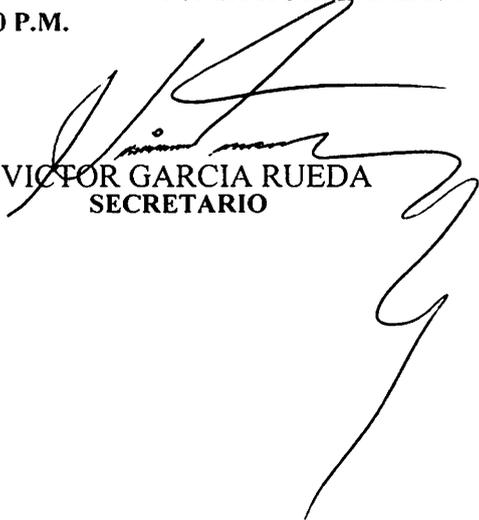
ESTADO No. **079**

Fecha: 23/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2015 00233</b>	Ordinario	FELIX RAUL QUIÑONEZ CARDOZO	BANCO DE COLOMBIA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho.-	22/07/2021	
20001 31 05 003 <b>2016 00004</b>	Ordinario	ARMANDO RAFAEL ORTIZ DE ARMAS	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.-	22/07/2021	
20001 31 05 003 <b>2016 00081</b>	Ordinario	EDILBERTO - LOPEZ RUBIO	AGROPECUARIA OÑATE ZULETA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho.-	22/07/2021	
20001 31 05 003 <b>2019 00004</b>	Ordinario	LENIN MERCADO BUELVAS	JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO	Auto termina proceso por Transacción El despacho decreta terminación por transacción y ordena archivo. -	22/07/2021	
20001 31 05 003 <b>2020 00213</b>	Ordinario	LEONARDO FABIO - VANEGAS ALVARADO	LEONARDO ENRIQUE BARROS BELTRAN	Auto termina proceso por Pago El despacho decreta terminacion por pago total de la obligacion.-	22/07/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: FELIX QUIÑONES CARDOZO

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00233-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral, CONFIRMA la sentencia proferida el cinco 05 de febrero de 2016 por este despacho judicial, en el proceso que instauró **FELIX QUIÑONES CARDOZO** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

**LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$100.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$100.000.00</b>

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario

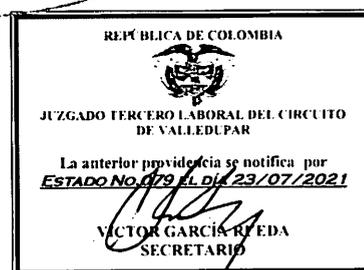
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, 22 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 22 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ARMANDO RAFAEL ORTIZ DE ARMAS

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00004-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha primero 01 de diciembre de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar el 26 de abril de 2018 en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ARMANDO RAFAEL ORTIZ DE ARMAS, contra COLPENSIONES Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. 22 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 22 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: EDIBELTO LOPEZ RUBIO

Demandado: AGROPECUARIA OÑATE ZULETA S. EN C.S.

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00081-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral, CONFIRMA la sentencia proferida el 23 de junio de 2017 por este despacho judicial, en el proceso que instauró EDIBELTO LOPEZ RUBIO contra AGROPECUARIA OÑATE ZULETA S. EN C.S. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.308.526</b>

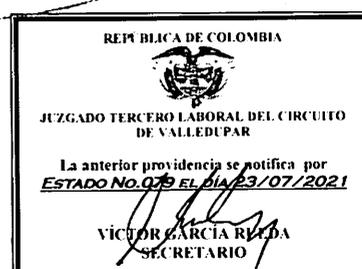
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, 22 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez





Valledupar, 22 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: LENIN MERCADO BUELVAS

Demandado: JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO

Radicación: 20 001 31 05 003 2019 00004 00

Visto el memorial a folio 114 de la encuadernación, el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud coadyuvada por el apoderado de la parte demandada presenta documento contentivo de la transacción realizada entre las partes implicadas en el presente asunto, la cual se encuentra discriminada de la siguiente manera:

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LENIN MERCADO BUELVAS**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 77. 175. 852, reconocido como demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, en contra de **JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO** demandado dentro de ese proceso, identificado con la CC. 18. 932. 175 con el fin de celebrar un acuerdo transaccional, que regirá por lo establecido en el artículo 15 C.S.T. y S.S., en concordancia de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

De tal forma, que **JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO** parte demandada de este proceso se compromete a pagar la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000)** a la firma de este acuerdo, los cuales serán girados al DR. CARLOS SIMEON CAAMAÑO, apoderado judicial de la parte demandante.

El restante de la obligación será cancelado el día veinticinco (25) de julio de 2021.

Al momento del cumplimiento de la obligación pactada el abogado de la parte demandante se compromete a retirar la demanda de común acuerdo por el pago total de las pretensiones solicitadas.

El artículo 15 del CST señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible, de ahí que se permita la transacción como uno de los medios de realizar acuerdos entre los sujetos intervinientes en las relaciones trabajador-empedor.

En el presente caso, observa el despacho que con la presente demanda la actora solo cuenta con *meras expectativas para el reconocimiento del derecho* que reclama, tornándose estos en derechos inciertos y discutibles, que *requiere ineludiblemente de la prueba de su existencia para poder ser exigido*.

En ese orden de ideas, las conciliaciones laborales y los contratos transacción únicamente aplican para conciliar o transar (según el caso) derechos inciertos y discutibles; por lo tanto, cuando en dichos documentos se esté conciliando o transando derechos mínimos ciertos e indiscutibles no hace tránsito a cosa juzgada y en consecuencia se podrá interponer la demanda respectiva para exigir su cumplimiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dicha transacción se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 15 CST, procederá el despacho a impartirle su aprobación y por consiguiente ordenará la terminación del proceso.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

**RESUELVE**

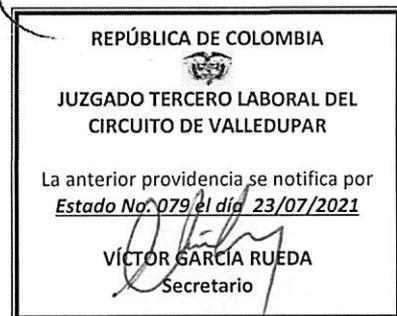
PRIMERO: Acéptese la transacción realizada por las partes dentro del proceso seguido por LENIN MERCADO BUELVAS contra JOSE BOLIVAR MATTOS BARRERO.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 22 de julio de 2021.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: LEONARDO FABIO VANEGAS ALVARADO

Demandado: LEONARDO ENRIQUE BARROS BELTRAN

Rad. 20 001 31 05 003 2020 00213 00

Observa el despacho que, en el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud presentada mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 18 de junio de la presente anualidad, visto a folio del 9 al 17 de la encuadernación, manifiesta que ha conciliado el valor de las acreencias laborales.

En efecto, el artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T., al proceso laboral, consagra que si antes de iniciada la diligencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del presente proceso.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

